



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0280/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Pública

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete marzo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301153924000015**, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Pública, en la que requirió lo siguiente:

....
Solicito que se me informe, de preferencia en formato XLSX o CSV, cuántos contratos o convenios celebraron con Vanume S de RL de CV durante el 1 de enero del 2018 al 31 de enero del 2024 por la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas. De lo anterior solicito que se me respondan las siguientes preguntas:

- 1) Tipo de procedimiento con el que se realizó la contratación o convenio, detallado por proveedor y fecha en cada uno de los meses solicitados
- 2) En caso de ser licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o cualquier procedimiento abierto, detallar la razón social o nombre y su RFC de quienes hicieron proposición u oferta.
- 3) Razón social o nombre de la persona ganadora de la contratación o convenio.
- 4) Fechas exactas de cuándo se firmaron los contratos o convenios, inicio de la contratación o convenio y finalización de la contratación o convenio, detallado por cada una de las contrataciones o convenios.
- 5) Número de expediente, folio o nomenclatura de cada una de las contrataciones o convenios celebrados, detallado por cada una de las contrataciones o convenios.

- 6) Fecha de cada una de las convocatorias o invitaciones de las contrataciones o convenios, detallado por cada una de las contrataciones o convenios.
 - 7) Descripción de las obras, bienes o servicios que recibieron en las contrataciones o convenios, detallado por cada una de las contrataciones o convenios.
 - 8) Unidad administrativa responsable de la ejecución de cada una de las contrataciones o convenios, detallado por cada una de las contrataciones o convenios.
 - 9) Número de cada expediente, folio o nomenclatura de cada contratación o convenio.
 - 10) Número que identifique cada uno de los contratos o convenios, dividido por cada uno de los proyectos.
 - 11) Monto total del contrato con impuestos incluidos de cada uno de los contratos o convenios, en caso de ser abierto aclarar el monto total que se le pagó al proveedor, detallado por cada una de las contrataciones o convenios.
 - 12) Fuente de financiamiento, para la realización de cada uno de los contratos o convenios.
- ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado otorgó respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El siete de febrero del año en curso, el ahora recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo siete de febrero del año en curso, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El catorce de febrero del año dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio número SSP/UDT/0358/2024 de la Jefa de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó, entre otros, el oficio número SSP/UA/DRMSG/0094/2024, suscrito por el Jefe de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante el cual amplía la respuesta primigenia otorgada en el procedimiento de acceso; así mismo.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante proveído de fecha veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior para que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento y para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Cierre de instrucción. El cinco de marzo del dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno; y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se encuentra detallada en el antecedente uno de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número SSP/UA/DRMSG/0094/2024, suscrito por el Jefe de Recursos Materiales y Servicios Generales de la siguiente manera.

En cumplimiento a la solicitud que nos ocupa este Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales **en el ámbito de su competencia** y conscientes de que se debe promover, respetar y garantizar el derecho humano de acceso a la información, fundado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, 5, 6 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informo a usted que se realizó la búsqueda exhaustiva de la información en forma física, posteriormente se buscó en los archivos electrónicos, y una vez desahogado todos los procedimientos internos y medidas necesarias para la búsqueda y localización de la información que consta en este Departamento, como lo establece en el artículo 11 fracción XVI y 143 párrafo I, del mismo ordenamiento legal antes citado.

Informo a usted que, **no se localizó ningún contrato o documento relativo entre la persona moral citada y la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.**

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...
El sujeto obligado respondió el 16 de enero del 2024 a la solicitud de acceso a la información público con folio 301153924000015, pero incumplió con los principios de

congruencia y máxima exhaustividad al responder que “no se localizó ningún contrato o documento”; sin embargo, pudo responder a cada uno de los requerimientos, pues sólo en sus contratos transparentados en la Plataforma Nacional de Transparencia está disponible el SSP-UA-060-22 que confirma adquisiciones con Vanume S de RL de CV. Por ello, el sujeto obligado puede contestar a cada uno de los requerimientos. La documentación requerida tampoco deberá estar sujeta a costos de reproducción y deberá de entregarse de forma gratuita, pues es parte de la información pública que deberá estar libre para consulta, como lo establece la fracción XXVIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

COPIA AL CONTRATO SSP-UA-060-22:

<http://repositorio.veracruz.gob.mx/seguridad/wp-content/uploads/sites/16/2022/10/LS-114T00000-015-22.zip> (sic)

De las constancias de autos, se advierte que compareció el ente público a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en el que remite el oficio número SSP/UA/DRMSG/0094/2024, suscrito por el Jefe de Recursos Materiales y Servicios Generales, respondiendo medularmente lo siguiente:

Primeramente, el recurrente señala en su petición original con folio 301153924000015, lo que a continuación se transcribe:

“... Solicito que se me informe de preferencia en formato XLSX o CSV cuántos contratos o convenios celebraron con Vanume S de RL de CV durante el 1 de enero del 2018 al 31 de enero de 2024 por la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.”

El Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales a través del oficio número SSP/UA/DRMSG/0015/2024, de fecha 15 de enero del presente año, dio oportuna respuesta a la solicitud de origen, donde se le indicó que, se realizó la búsqueda exhaustiva de la información en forma física, posteriormente se buscó en los archivos electrónicos, y una vez desahogado todos los procedimientos internos y medidas necesarias para la búsqueda y localización de la información que consta en este Departamento, se informó que **no se localizó ningún contrato o documento entre LA PERSONA MORAL CITADA Y LA COMISION ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.**

Con respecto a la Inconformidad que dio origen al presente recurso de revisión, en sus puntos petitorios, **señala que no se cumplió con los principios de congruencia y máxima exhaustividad**, siendo que en su solicitud inicial requiere contratos o convenios entre la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y la multicitada persona moral**, hecho notorio de que esta Secretaría de Seguridad Pública es otro sujeto obligado, distinto a la **Comisión Estatal de Búsqueda misma que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno**, dependiente directamente de la persona titular de dicha Secretaría de Gobierno, según establece el artículo 30 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual existe congruencia en nuestra respuesta ya que esta implica la existencia de concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por este sujeto obligado; por otra parte en la búsqueda si hubo exhaustividad pero no

se localizó ningún contrato entre la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y la multicitada persona moral**, todo esto en apego al criterio 02/17 Segunda Época del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Criterio 02/17

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información.

Asimismo, el recurrente se inconforma en el sentido de que este sujeto obligado pudo responder a cada uno de los requerimientos de su solicitud inicial, ya que al acceder a la Plataforma Nacional de Transparencia localizó el contrato SSP-UA-060-22, que se lleva a cabo entre esta **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA VANUME, S. DE R.L. DE C.V.**, que si bien es con dicha persona moral, reiteramos que **no fue con el sujeto obligado que menciona en su solicitud con folio 301153924000015**; por consiguiente, su argumento es inoperante, debido que este sujeto obligado es distinto, por el contrario respetuoso de la Ley en materia de transparencia y todos nuestros actos jurídicos contractuales se encuentran transparentados, pues esta Secretaría es incompetente para conocer y dar información de los contratos que pudiera a llevar a cabo un **Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno**, como lo establece el criterio 13/17 Segunda Época del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Criterio 13/17

Incompetencia. La Incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trató de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la Incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara. [POR NO SER LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS]

Cabe mencionar que, si el recurrente desconoce los ordenamientos legales, no significa que le asista la razón, ya que solicita documentación y por lo cual cito su inconformidad.

"La documentación tampoco deberá estar a costos de reproducción y deberá de entregarse en forma gratuita, pues es parte de la información pública que deberá

estar libre para consulta, como lo establece la fracción XXVIII A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, COPIA AL CONTRATO SSP-UA-060-22: <http://repositorio.veracruz.gob.mx/seguridad/wp-content/uploads/sites/16/2022/10/LS-114T00000-015-22.zip>". SIC

Resulta improcedente el agravio que pretende hacer valer, ya que no se trata de un contrato entre la persona moral citada "Comisión Estatal de Búsqueda de Personas", que expresamente señala en su petición con folio 301153924000015, aunado a lo anterior, el recurrente de forma gratuita tuvo libre consulta al contrato SSP-UA-060-22, debido a que este sujeto obligado en aras de dar el debido cumplimiento a las Obligaciones Comunes de Transparencia, en estricto apego al artículo 15 fracción XXVIII-A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, siempre se ha conducido por el buen manejo y transparencia de los recursos públicos y por ende el recurrente, **REITERO de forma GRATUITA y LIBRE CONSULTA**, como él mismo lo dice pudo localizar en la página de la Plataforma Nacional de Transparencia, la liga del contrato SSP-UA-060-22, EN SU VERSIÓN PÚBLICA, mismo que contiene información que se generó con este sujeto obligado más no con el Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno que él menciona en su solicitud con folio 301153924000015.

Sin embargo atendiendo a su derecho humano de acceso a la información, se le informa al recurrente que si desea conocer el proceso de adquisición entre la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA VANUME, S. DE R.L. DE C.V.**, que con solo leer la versión pública del contrato SSP-UA-060-22 se encuentran inmersas las respuestas a los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 del inciso 7 no debido a que es información reservada, toda la información se proporciona en apego al artículo 11 fracción XVI y 143 párrafo I, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave así como el criterio 03/17 Segunda Época del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Precisado lo anterior, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones, XVI, XVIII y XXXI; 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 3,36 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹.

Como se advierte de las constancias de autos, la Jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que establecen lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, al dar respuesta en acceso el área de Recursos Materiales y Servicios Generales, informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información en forma física y archivos electrónicos, NO encontró ningún contrato o documento entre la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y persona moral denominada Vanume S de RL de CV.

No obstante, la parte recurrente mencionó que el sujeto obligado en los contratos transparentados en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra uno identificado con el número SSP-UA-060-22 que confirma adquisiciones con Vanume S de

¹ Artículo 36. La persona titular de la Dirección General Jurídica tendrá las facultades siguientes:

[...]

XXII. Revisar y validar los contratos relacionados con recursos materiales, humanos y financieros, a petición de la Unidad Administrativa, o de cualquier otro órgano administrativo u órgano desconcentrado de la Secretaría, en que sea solicitada su intervención;

[...]

RL de CV. Anexando un archivo comprimido (ZIP) conteniendo siete archivos (pdf) que en lo que interesará se advierte lo siguiente:

Bases:

La Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 26 fracción II, 27 fracción III, 43, 56, 57, 58 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el artículo 55 del Decreto Número 217 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Ext. 520 del 30 de diciembre de 2021, artículo 41 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, convoca a la **Licitación Simplificada Número LS-114T00000-015-22 relativa a la adquisición de drones con accesorios y software**, para lo cual en cumplimiento a los numerales 3, 7 y 26, de los Lineamientos para el Control y la Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial en fecha 13 de marzo del año 2012, por lo que se cuenta con lo siguiente:

Fallos:

Segundo.- Que conforme a los considerandos tercero, cuarto y quinto, al resolutive que antecede, las propuestas presentadas en la licitación, se determina adjudicar a la empresa **VANUME, S. DE R.L. DE C.V.**, el lote 1, en concurso, por la cantidad de **\$16,498,842.40 (dieciséis millones cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N)**, toda vez que cumple con los requisitos previstos, enunciados y dispuestos en el anexo técnico, solicitado por el área usuaria, además de garantizar las mejores condiciones favorables en cuanto a precio, calidad, financiamiento, tiempo de entrega, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, que fueron solicitadas y requeridas en las bases de licitación.

[...]

Cuarto.- Apercíbase a la empresa adjudicada **VANUME, S. DE R.L. DE C.V.**, para que concurra a firmar el contrato respectivo a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del fallo, ante esta Secretaría de Seguridad Pública, debiendo presentar para la firma del contrato, en sentido positivo, la **"constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales"** por contribuciones estatales, emitida por la dirección general de recaudación de la Sefiplan, y **"opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales"**, respecto a impuestos federales, emitida por el servicio de administración tributaria, ambos documentos deberán tener como máximo 30 días de haber sido expedidos, así como la fianza que garantice su cumplimiento dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato, de igual forma, deberá entregar copia con acuse del formato de alta de su cuenta bancaria realizado ante el departamento de caja de la secretaria de finanzas y planeación, ya que de lo contrario se aplicarán las sanciones establecidas en la cláusula vigésima primera de las bases de la presente licitación.

Contrato:

CONTRATO NÚMERO SSP-UA-060-22 RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE DRONES CON ACCESORIOS Y SOFTWARE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. ULISES RODRÍGUEZ LANDA, JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL LIC. ROGELIO BALDEMAR AMBRIZ RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS E INTELIGENCIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA VANUME, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JULIO ALONSO MUNGUÍA MARTÍNEZ, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, con fundamento en lo establecido en los artículos 26 fracción II, 27 fracción III, 43, 56, 57, 58 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 55 del Decreto del Presupuesto de Egresos, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 520 del 30 de diciembre de 2021 y de conformidad con el artículo 41 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; realizó la licitación simplificada número LS-114T00000-015-22 relativa a la Adquisición de Drones con Accesorios y Software, por lo que con fecha 27 de junio del presente año esta Secretaría de Seguridad Pública, giró oficios de invitación número SSP-UA/DRMSG/3709/2022 con sus respectivas Bases e las siguientes empresas: Management 11, S. de R.L. de C.V., Vanume, S. de R.L. de C.V. y Solu-Technology, S.A. de C.V., de las cuales la empresa Vanume, S. de R.L. de C.V. cumple en los términos y condiciones exigidos en las bases, relativa a la licitación simplificada a la que se ha hecho referencia, además de ofrecer el mejor precio al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que se le adjudica el Lote 1 en concurso.

Una vez puesta a vista del sujeto obligado, tanto agravio como las pruebas anexas, compareció bajo el argumento que la parte recurrente parte de una premisa equivocada porque en su solicitud refiere que desea conocer ciertos datos del contrato celebrado entre la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y la persona moral Vanume S de RL de CV; de lo anterior este Instituto observa que la respuesta tiene congruencia en el sentido que en efecto el recurrente pide conocer información que escapa de la competencia del sujeto obligado que nos ocupa, porque de acuerdo a la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 30 establece lo siguiente:

Artículo 30. La Comisión Estatal de Búsqueda es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno dependiente directamente de la persona titular de ésta, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio del estado de Veracruz, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley General. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Su jerarquía deberá ser homóloga a la de la persona titular de la Comisión Nacional de Búsqueda dentro del sistema jurídico local.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión Estatal de Búsqueda para el cumplimiento de esta Ley.

La Comisión Estatal de Búsqueda deberá de coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda, y las autoridades que integran el Mecanismo Estatal de Coordinación.

Así es posible asegurar que si la persona recurrente desea conocer información que guarde relación con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, deberá dirigir su solicitud a la Secretaria de Gobierno del Estado de Veracruz, sin que este Instituto estime necesario realizar mayor pronunciamiento al respecto porque resulta evidente que el solicitante tiene conocimiento de los pasos a seguir para realizar una solicitud de información, a la Secretaria de Gobierno del Estado de Veracruz.

Secretaria de Gobierno del Estado de Veracruz.	Palacio de Gobierno. Av. Enríquez s/n. Col Centro C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, México. Tel. (228) 841-7400
--	---

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 2/2014 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la

Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Por lo que se tiene que la respuesta, cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberse indicado con debidos fundamentos legales que la información buscada no es con la que cuente el sujeto obligado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

 Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

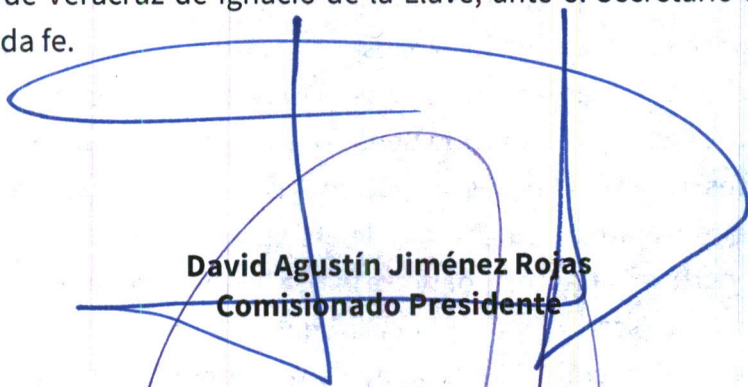
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos